CONSORCIO ICA ZONA NORTE

FORMATO DE OFICIO

No.: 87

Bogotá, D.C., 8 de abril de 2026

Asunto: Respuesta a oficio No. MCA164-2024-2409ICA-082 – Solicitud de suspensión temporal de ejecución contractual contrato de Consultoría No. GGC-093-2024 cuyo objeto es**: "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN"**

Señor Arquitecto:
MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN
Representante Legal de M.C. ARQUITECTOS S.A.
Carrera 11 A No. 94 A - 23/3 – Bogotá, D.C.

Me permito presentar respuesta a su oficio citado en el asunto de fecha 6 de abril/2026, mediante el cual solicita suspensión temporal de ejecución contractual, recordándole que mediante los siguientes documentos, la Interventoría a la cual represento, le dio respuesta a la totalidad de la información por usted presentada:

- Oficio No. 59 de fecha 18 de febrero/2026 dirigido a la firma MC Arquitectos S.A., con copia al Arquitecto Andrés Albeiro Otero, supervisor del Contrato de Interventoría, con asunto revisión técnica Riohacha.
- Oficio No. 63 de fecha 21 de febrero/2026 dirigido a la firma MC Arquitectos S.A., con copia al Arquitecto Andrés Albeiro Otero, supervisor del Contrato de Interventoría, con asunto revisión técnica Cúcuta.
- Oficio No. 67 de fecha 21 de febrero/2026 dirigido a la firma MC Arquitectos S.A., con copia al Arquitecto Andrés Albeiro Otero, supervisor del Contrato de Interventoría, con asunto revisión Planes de manejo ambiental (Riohacha, Cúcuta y Cartagena).
- Oficio No. 68 de fecha 21 de febrero/2026 dirigido a la firma MC Arquitectos S.A., con copia al Arquitecto Andrés Albeiro Otero, supervisor del Contrato de Interventoría, con asunto revisión arquitectura bioclimática (Riohacha, Cúcuta y Cartagena).
- Oficio No. 70 de fecha 21 de febrero/2026 dirigido a la firma MC Arquitectos S.A., con copia al Arquitecto Andrés Albeiro Otero, supervisor del Contrato de Interventoría, con asunto revisión técnica Cartagena.
- Oficio No. 72 de fecha 02 de marzo/2026 dirigido a la firma MC Arquitectos S.A., con copia al Arquitecto Andrés Albeiro Otero, supervisor del Contrato de Interventoría, con asunto revisión BIM proyectos (Riohacha, Cúcuta y Cartagena).
- Oficio No. 74 de fecha 03 de marzo/2026 dirigido a la firma MC Arquitectos S.A., con copia al Arquitecto Andrés Albeiro Otero, supervisor del Contrato de Interventoría, con asunto respuestas a oficios del 28 de febrero/2026 – HITO II. Anteproyecto.

CONSORCIO ICA ZONA NORTE

FORMATO DE OFICIO

En los citados documentos y en reunión presencial se le aprobaron los ajustes a los tres anteproyectos arquitectónicos y se revisaron anteproyectos de Ingeniería, coordinación BIM y Plan de Manejo Ambiental y, se le solicitó lo siguiente:

1. Reducir las áreas de los tres anteproyectos de Arquitectura a **6.178.75 m2** de área interior de diseño como se estableció en la cláusula **TERCERA - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** del contrato de Consultoría No. GGC-093-2024.
2. Justificar el número de parqueaderos para la Sede Cartagena.

Estas dos solicitudes son de obligatorio cumplimiento por parte del consultor previa a la ejecución de trabajos de Ingeniería definitivos y otros estudios (HITO III. PROYECTO), y el Consultor no las ha atendido ni desea atenderlas, lo que se constituye en incumplimiento del contrato de Consultoría No. GGC-093-2024 del cual ya se presentó la correspondiente argumentación técnica y jurídica ante la Entidad contratante.

Adicionalmente, le recuerdo nuevamente que mediante oficio de fecha 12 de marzo/2026, la supervisión del Contrato de Interventoría No. GGC-073-2025 por parte del ICA, emplazó a la Interventoría al cumplimiento del citado contrato indicando lo siguiente: *"La verificación del cumplimiento de los productos a cargo del consultor constituye una responsabilidad propia de la Interventoría. Por ello, en caso de advertirse inconsistencias, desajustes, deficiencias técnicas o necesidad de armonización de los diseños con las exigencias del proyecto, corresponde a esa Interventoría requerir al consultor para que realice los ajustes, precisiones o complementaciones a que haya lugar, con el fin de adecuar sus productos al objeto contratado,* ***y no para aumentar, extender o variar dicho objeto."*** .

De otra parte, es pertinente informarle que la Entidad no ha designado Ingeniero Estructural revisor técnico Independiente para solicitar las licencias de construcción, no ha dado indicaciones sobre la supervisión de la red de aire acondicionado y ventilación mecánica, no ha entregado los documentos para trámites del Servicio de Energía y tampoco ha entregado los documentos para el trámite de las citadas Licencias de construcción haciendo insostenible la continuidad en la ejecución de los estudios y diseños objeto del contrato de Contrato No. GGC-093-2024 y, por tanto, la adecuada supervisión por parte de Interventoría No. GGC-073-2025.

Adicional a lo anterior, el consultor continúa negándose y no cuenta con la voluntad para dar cumplimiento a la cláusula Tercera – ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS del contrato de Consultoría No. GGC-093-2024, pese a que desde el día 18 de febrero/2026 se la venido solicitando. Tampoco ha sido diligente ni propositivo para dar solución al problema de diseño de los parqueaderos de la Sede Cartagena, entonces, bajo esos entendidos resultaría inviable suspender temporalmente un contrato para posteriormente reiniciarlo bajo las mismas condiciones de incumplimientos que el consultor pretende validar y postergar.

ARGUMENTO JURÍDICO

En atención a que el escrito presentado no desarrolla de manera concreta, verificable y suficiente las razones técnicas y tampoco se evidencia la intención del consultor para dar cumplimiento al

contrato, que justifiquen la suspensión solicitada, ni expone con claridad los fundamentos jurídicos que sustenten su procedencia, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo sobre su viabilidad material, pues una decisión de esa naturaleza exige que la petición esté soportada en causas ciertas, específicas y objetivamente comprobables. En contratación estatal, cualquier decisión que afecte la ejecución del contrato debe estar soportada en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 23, 25 y 26, de manera que la administración no puede adoptar determinaciones con base en afirmaciones genéricas, indeterminadas o carentes de soporte. A ello se suma que la orientación de Colombia Compra Eficiente que toda suspensión esté precedida de una justificación clara de sus causas, su alcance y las condiciones para su levantamiento, lo que impide acceder o decidir materialmente una petición que no expone con precisión los supuestos técnicos ni el sustento normativo que la harían viable. En ese contexto, la ausencia de una motivación mínima suficiente impide un análisis sustancial de la solicitud, pues la entidad no puede suplir la carga argumentativa del peticionario ni construir de oficio las razones de hecho y de derecho que este omitió exponer, razón por la cual corresponde REQUERIR para que se realice esta carga argumentativa sin elementos subjetivos.

JORGE ENRIQUE CORTÉS GIL
Representante Legal Consorcio **ICA ZONA NORTE**
Contrato de Interventoría No. GGC- 073- 2025

Copia: Andrés Otero – Supervisor de Interventoría